SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01928-00 en el cual el abogado de la parte demandante renuncia al poder a él. Sírvase Proveer.

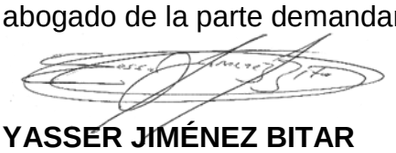

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CREDIMOTO LTDA.
DEMANDADO(S). JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ Y HAROLD DAVID AGUILAR RHENALS
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01928-00.

Tal y como indica la nota secretarial, el abogado Iván René Sánchez Cabarcas allegó escrito de renuncia de poder, el cual viene acompañado de la prueba de su envío al poderdante. Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder conferido por Credimoto al abogado Iván René Sánchez Cabarcas.

Asimismo, se solicita ante este despacho que se le reconozca personería jurídica a la abogada KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT, dado que LUIS ARMANDO CABARCAS VIELLAR quien funge como representante legal de la empresa aquí demandante CREDIMOTO LTDA le otorgó poder especial para actuar en el referido proceso.

Examinando los documentos anexos a la solicitud, encontramos que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 en consonancia con el Código General del Proceso, por lo que este despacho accederá a la petición.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PREIMERO. ACEPTESE la renuncia al poder conferido a IVÁN RENÉ SÁNCHEZ CABARCAS por el aquí demandante.

SEGUNDO. RECONOZCASE personería jurídica a la abogada KAREN YISELA CERMEÑO GRANDETT para que actúe como apoderada judicial de CREDIMOTO LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1703bc025f40e0d91dc7b84e0da10b104725f545691e7c5a8ded356d82105e5b**
Documento generado en 19/11/2021 10:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.

YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CREDIMOTO LTDA.
DEMANDADO(S). JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ Y HAROLD DAVID AGUILAR RHENALS
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01928-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f3f79f8ef6ed3228cd5e7312aa832ebf479c9bb2effbc793c27307aa40563**
Documento generado en 19/11/2021 10:27:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CREDIMOTO LTDA.
DEMANDADO(S). JUAN JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ Y HAROLD DAVID AGUILAR RHENALS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01928-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el día 15 de junio de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$ 2.101.000	$ 2.575.000	$ 4.676.000

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de dos mil veintiuno y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

A través de mandamiento de pago adiado 14 de noviembre de 2018, se ordenó a los demandados que pagases las sumas de $ 2.101.000 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte del

accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de $ 4.676.000, tal y como se señala en líneas anteriores.

No obstante, advierte el Despacho que la cifra indicada con intereses de mora no corresponde a la realidad procesal pues este debe calcularse según la tasa máxima autorizada por la ley para cada periodo, que es fluctuante, dado que nada se dijo en el título objeto de recaudo, por lo que una vez realizada la operación aritmética por parte del despacho está da como resultado la cifra de $ 2.532.000, valor que sumado al capital da como resultado el monto de **$ 4.633.000.**

Siendo las cosas de ese modo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante indicándose que el valor del crédito asciende a la suma de $ 4.633.000, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de ***$ 128.000 correspondiente a costas procesales***, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **$ 4.761.000.**

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, dicha liquidación quedará de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($ 4.761.000)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1e8c021fb1e35138c606489e4856c7d9f98b4eb0491b199a7af90a478fc7c**
Documento generado en 19/11/2021 10:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica